Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, Veintiocho de noviembre de 2013.

Autos y Vistos:

Habida cuenta que desde la última actuación del Tribunal encaminada a impulsar el procedimiento (fs. 196), ha transcurrido un lapso superior al previsto por el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que la parte haya activado el trámite del recurso de queja, cabe declarar la caducidad de la instancia correspondiente a esta presentación directa.

Por ello, se declara la caducidad de la instancia de la presente queja. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de hecho interpuesto por **María Cecilia Aguayo y otros —parte actora—**, representada por la Dra. **Cecilia Edith Cobeñas**, con el patrocinio del Dr. **Jorge Jaime Bibiloni**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala III**.

Órgano que intervino con anterioridad: **Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 3**.